

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO

RESOLUCIÓN DEL JEFE PROVINCIAL ACCIDENTAL DE TRÁFICO DE CÁDIZ SOBRE LAS MEDIDAS ESPECIALES DE ORDENACIÓN DE LA CIRCULACIÓN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN EN LA LOCALIDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA DEL GRAN PREMIO DE ESPAÑA DE MOTOCICLISMO LOS DÍAS 17, 18 Y 19 DE JULIO DE 2020 Y DEL GRAN PREMIO DE ANDALUCÍA DE MOTOCICLISMO LOS DÍAS 24, 25 Y 26 DE JULIO DE 2020

ANTECEDENTES DE HECHO.-

La celebración del Gran Premio de España de Motociclismo 2020 y del Gran Premio de Andalucía de Motociclismo 2020 a puerta cerrada supone un reto de planificación, vigilando las vías de acceso al Circuito de Jerez, donde sólo puede acceder el personal acreditado necesario para celebración del evento, y a la vez manteniendo en las vías del entorno una circulación segura y fluida para el resto de los usuarios de las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 6/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 38. Circulación en autopistas y autovías.

1. Se prohíbe circular por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de bicicletas mayores de 14 años podrán circular por los arcones de las autovías, salvo que por razones justificadas de seguridad vial se prohíba mediante la señalización correspondiente. Dicha prohibición se complementará con un panel que informe del itinerario alternativo.

2. Todo conductor que, por razones de emergencia, se vea obligado a circular con su vehículo por una autopista o autovía a velocidad anormalmente reducida, regulada en el artículo 49.1, deberá abandonarla por la primera salida.

3. Los vehículos especiales o en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en el Reglamento General de Vehículos podrán circular, excepcionalmente, por autopistas y autovías cuando así se indique en la autorización complementaria de la que deben ir provistos, y los que no excedan de dichas masas o dimensiones, cuando, con arreglo a sus características, puedan desarrollar una velocidad superior a 60 km/h en llano y cumplan las condiciones que se señalan en el anexo III de este reglamento.

Artículo 39. Limitaciones a la circulación.

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia.[...]

Por todo cuanto antecede, Resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales de regulación del tráfico durante la celebración del Gran Premio de España de Motociclismo 2020 los días 17, 18 y 19 de julio y del Gran Premio de Andalucía de Motociclismo 2020 los días 24, 25 y 26 de julio en el Circuito de Velocidad de Jerez:

- Cortes de la carretera CA-4103 pk 0,800 desde las 06:00 hasta las 18:00 horas limitando la circulación de vehículos en sentido Puerta 1 del Circuito de Jerez o Urbanización Montecastillo
- Cortes en la carretera A-382a pk 8,100 desde las 06:00 hasta las 18:00 horas limitando la circulación de vehículos en sentido Puerta 1 del Circuito de Jerez
- Cortes en la carretera A-382a pk 9,100 desde las 6:00 hasta las 18:00 horas limitando la circulación de vehículos en sentido Puerta 1 del Circuito de Jerez

Cádiz, 9 de julio de 2020. El Jefe Provincial de Tráfico Acctal, Fdo.: Carlos Sánchez Álvarez **Nº 35.524**

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGIA

CADIZ

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación del Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES DIVISIÓN ANDALUCÍA
- Domicilio: AV. de la Borbolla, 5 - 41004 SEVILLA
- Emplazamiento de la instalación: Coordenadas UTM USO 29

X: 750 174,31

Y: 4 039 427,44

Términos municipales afectados: San Fernando

- Finalidad de la instalación: Aumento de capacidad para atender a nuevos suministros

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

Instalación de dos nuevas posiciones de salida de línea en 20 kV en la Subestación eléctrica "Bahía Sur"

Posición de 20 kV

Tipo: Interior.

Esquema: Barra Simple.

Alcance: 2 Posiciones de salida de línea de 20 kV, constituidas por:

- 1 Seccionador tripolar de barras de tres posiciones (cerrado-abiertop.a.t.).
- 1 Interruptor tripolar.
- 3 Transformadores de intensidad.
- 1 Transformador de intensidad tipo toroidal.

Posición de telecontrol y protecciones

REFERENCIA: AT-14229/20

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendaindustriayenergia/servicios/participacion/todos-documentos.html>

16/06/2020. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. FDO.: ANA MESTRE GARCÍA.

Nº 31.673

CONSEJERIA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGIA

CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente AT-12471/12, incoado en esta Delegación de Gobierno, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES DIVISIÓN ANDALUCÍA
- Domicilio: AV. de la Borbolla, 5 - 41004 SEVILLA
- Lugar donde se va a establecer la instalación:

Término municipal afectado: ROTA

- Finalidad: Atender la demanda de la zona

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TITULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre,

por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, con lo establecido en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación de Gobierno es competente para resolver el expediente, en base a lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía L.O. 2/2007, de 19 de marzo; y el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado mediante Decreto del Presidente 6/2019 de 11 de febrero; el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía; la Resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51, de 16/03/2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas,

RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES DIVISIÓN ANDALUCÍA para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

LÍNEA AEREO SUBTERRÁNEA 66 KV SET ROTA - SET ARVINA

23 apoyos Línea Aérea

Coordenadas UTM HUSO 29

(1)	Descripción	Origen	Final	Tipo	(2)	(3)	(4)
1	Tramo aéreo (D/C)	Pórtico de 66 KV de la SET Rota	Nuevo apoyo de conversión aéreo subterránea nº 23 X: 734507,5485 Y: 4058509,3783	Aérea	66	4,81	LARL-280
2	Tramo subterráneo (D/C)	Nuevo apoyo nº 23	SET Arvina	Subterránea	66	0,415	RHZ1 36/66 KV 3x(1x1000 mm2) Al

(1) Línea (2) Tensión (kV) (3) Longitud (km) (4) Conductores

Estas Autorizaciones se conceden de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y con lo establecido en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación de Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación de Gobierno a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo. En particular, el titular de la instalación deberá cumplir el condicionado expuesto en el Informe de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, relativo a la solicitud de Autorización Ambiental Unificada, presentada por Edistribución Redes Digitales (División de Andalucía), expediente AAU/CA/005/13, de fecha 13 de mayo 2020, el contenido íntegro puede consultarse en la siguiente dirección:

<http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servt1/AAU/>

6ª. Esta Resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Industria, Energía y Minas en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

21/06/2020. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. FIRMADO:
ANA MESTRE GARCÍA. Nº 31.989

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

EDICTO

JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ SANTOS, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CÁDIZ,

En la Intervención de este Excmo. Ayuntamiento y conforme a lo establecido en los artículos 112 de la Ley 7/1985 y 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para 2020, juntamente con la Plantilla Presupuestaria, aprobado inicialmente por la Corporación plena el día 3 de julio de 2020.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del TR de la Ley de Haciendas Locales citado, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones; 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.
- Oficina de presentación; Registro General.
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, se dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Cádiz a 03 de julio de 2020. EL ALCALDE. FDO.: JOSE MARIA GONZALEZ SANTOS. El Interventor General. Fdo.: Juan María Moreno Urbano. Nº 34.004

AYUNTAMIENTO DE BORNOS

ANUNCIO

Por la Alcaldía se ha dictado el Decreto núm. 980/2020, de 1 de julio, cuyo tenor es el siguiente:

“Visto los períodos de ausencia de los Tenientes de Alcalde y Concejales que a continuación se detallan:

- Primera Teniente de Alcalde, Dª. María José Lugo Baena: Del 17 de julio al 17 de agosto de 2020.
- Tercera Teniente de Alcalde, Dª. Noemí Palomares Gordillo: Del 20 de julio al 17 de agosto de 2020.
- Cuarta Teniente de Alcalde, Dª. Ana Camas Núñez: Del 29 de junio al 13 de julio de 2020.
- Concejal, D. Benito Garrido Castro: Del 13 al 19 de julio de 2020.
- Concejal, D. Antonio Caballero Galindo: Del 20 de julio al 17 de agosto de 2020.
- Concejala, Dª. Francisca Marchán Recamales: Del 22 de julio al 21 de agosto de 2020.

Vista la resolución de Alcaldía de delegación de competencias 959/2019, de 28 de junio.

Esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, acuerda:

PRIMERO: Revocar la facultad para resolver actos administrativos frente a terceros, que serán resueltos por el Alcalde, volviendo a delegar la misma facultad para resolver en el momento en que se incorporen los Tenientes de Alcalde y Concejales citados.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a los interesados

TERCERO: La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bornos, 2 de julio de 2020. El Alcalde, Fdo.: Hugo Palomares Beltrán

Nº 34.008

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

E.L.A. DE TAHIVILLA

EDICTO

Se procede a la publicación del Resumen de la transferencia de créditos de la Entidad Local Autónoma de Tahivilla para el año 2020, que fue aprobada en

Sesión Ordinaria de la Junta Vecinal celebrada el día 22 de mayo de 2020 y publicado inicialmente en el Boletín Oficial de la Provincia número 105 de 05 de junio de 2020, sin que se presentarán reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, por lo que se entiende elevado a definitivo con efectos desde el día siguiente a aquel en que se publique en el B.O.P.

TRANSFERENCIA DE CRÉDITO		
PARTIDAS DONANTES		
338/22609	FESTEJOS -ACTIVIDADES CULTURALES	21.000,00 □
	TOTAL	21.000,00 □

PARTIDAS RECEPTORAS		
151/62400	ADQUISICION DE VEHICULO DUMPER OBRAS Y SERVICIOS	16.100,00 □
151/62300	ADQUISICION DE MAQUINARIA	4.900,00 □
	TOTAL	21.000,00 □

TARIFA, a 3/07/2020. EL PRESIDENTE DE LA ELA, Fdo.: Diego España Calderón N° 34.023

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES
ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE
RECTIFICACIÓN DE ANUNCIO DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Visto el anuncio en el BOP de Cádiz nº 37 de fecha 25 de febrero de 2020 en el que se publica la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules.

Observados varios errores de transcripción, se publica las correcciones oportunas:
Donde dice:

PUESTO	C. ESPECÍFICO	GRUPO	NIVEL	MES	AÑO	C. DESTINO * 14	C. ESPECÍFICO * 14	PAGA EXTRA	TOTAL
AGENTE PL	1207,50	C1	19	766,06	9192,72	6215,30	16905,00	1288,70	33601,72
OFICIAL	862,50	C1	19	766,06	9192,72	6215,30	12075,00	1288,70	28771,72
OFICIAL	900,00	C1	20	766,06	9192,72	6549,62	12600,00	1288,70	29631,04
AGENTE PL	825,00	C1	19	766,06	9192,72	6215,30	11550,00	1288,70	28246,72

Debe decir:

PUESTO	C. ESPECÍFICO	GRUPO	NIVEL	MES	AÑO	C. DESTINO * 14	C. ESPECÍFICO * 14	PAGA EXTRA	TOTAL
POLICIA LOCAL	1207,50	C1	19	766,06	9192,72	6215,30	16905,00	1288,70	33601,72
OFICIAL POLICIA LOCAL 2ª ACTIVIDAD	900,00	C1	20	766,06	9192,72	6549,62	12600,00	1288,70	29631,04
ADMINISTRATIVO POLICIA LOCAL 2ª ACTIVIDAD	825,00	C1	19	766,06	9192,72	6215,30	11550,00	1288,70	28246,72
SUBINSPECTOR	1162,50	A2	24	992,94	11915,28	8682,66	16275,00	1448,32	38321,26

En Alcalá de los Gazules a 3 de julio de 2020. El Alcalde. Fdo.: Javier Pizarro Ruiz

N° 34.112

AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA
ANUNCIO

Mediante Decreto de Alcaldía nº 2020/401 de fecha 3 de Julio, se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria para la selección de personal funcionario para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo, vacante en la plantilla municipal, del tenor literal siguiente

“Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección de personal para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición, de la plaza siguiente:

Grupo: C Subgrupo: C2; Escala: Administración General; Subescala: Auxiliar; Clase: Auxiliar Administrativo; Número de vacantes: 1.

De conformidad con las Bases que han de regir la convocatoria, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el día 11 de febrero de 2020, y publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 40, de fecha 2 de marzo de 2020 y en la página web municipal <https://www.trebujena.es>, así como extracto de la convocatoria publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 80, de 28 de abril de 2020, así como la convocatoria publicada en el Boletín Oficial del Estado número 161, de fecha 8 de junio de 2020, y en virtud del artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, vengo en decretar y

DECRETO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:	
Aguilar Villagrán, María José	49035xxxx
Bustos Ruíz, José María	xxxx3737D
Caballero Gatica, Manuel	7xxxx337F
Cala Núñez, Pablo	32xxxx45A
Caro Catalán, María de los Angeles	4904xxxxW
Castellano Ferreira, Neiva María	49043xxxx
Duarte De Sardi, Alejandra	xxxx2914W
López Serrano, Cristina	48xxxx70Y
Montoya Pizarro, Ana María	318xxxx2D
Orellana Salado, Elisabet	4897xxxxX
Peinado Jimenez, José María	32063xxxx
Puente Leal, Manuela	xxxx3566Z
Rivas Gómez, Nuria María	71xxxx08X

Ruiz Fernández, María del Carmen	5292xxxxT
Sanchez Rodríguez, Antonia	48xxxx01H
Tellado Frías, Raquel	7xxxx090Q

EXCLUIDOS:

Aguilar Villagrán, Maria Carmen	xxxx9680Y
Por las Causas Sigüientes: No aporta DNI, ni título, de conformidad con lo establecido en el punto 3.4.a) y 3.4.b) respectivamente de las bases que rigen la convocatoria.	
Benítez Carrera, Esperanza	31665xxxx
Por las Causas Sigüientes: No aporta DNI, de conformidad con lo establecido en el punto 3.4.a) de las bases que rigen la convocatoria.	
Cantero Sanz, Tania	71xxxx58G
Por las Causas Sigüientes: No presentar el modelo normalizado de solicitud y autobaremo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 40, de fecha 2 de Marzo de 2020, a disposición de los interesados en la Unidad de Personal del Ayuntamiento y en la página Web Municipal www.trebujena.es , de conformidad con lo establecido en el punto 3 de las bases que rigen la convocatoria.	
Jorge García, Patricia	70xxxx65J
Por las Causas Sigüientes: No presentar el modelo normalizado de solicitud y autobaremo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 40, de fecha 2 de Marzo de 2020, a disposición de los interesados en la Unidad de Personal del Ayuntamiento y en la página Web Municipal www.trebujena.es , de conformidad con lo establecido en el punto 3 de las bases que rigen la convocatoria.	
Pavía Vidal, Juan Manuel	4904xxxxN
Por las Causas Sigüientes: No presentar el modelo normalizado de solicitud y autobaremo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 40, de fecha 2 de Marzo de 2020, a disposición de los interesados en la Unidad de Personal del Ayuntamiento y en la página Web Municipal www.trebujena.es , de conformidad con lo establecido en el punto 3 de las bases que rigen la convocatoria.	

SEGUNDO. Los aspirantes excluidos u omitidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión, siempre que los mismos sean subsanables.

TERCERO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Asimismo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.trebujena.es”.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en las bases de

la convocatoria del proceso de selección y en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión.

En Trebujena a 6 de Julio de 2020. EL ALCALDE, Fdo.: Jorge David Rodríguez Pérez.

Nº 34.168

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

ANUNCIO

Con fecha 31 de octubre de 2019 el Ayuntamiento Pleno acordó en sesión ordinaria, la aprobación inicial del REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL de Chiclana de la Frontera.

Dicho acuerdo ha sido sometido al trámite de información pública mediante inserción de anuncio con el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, número 226, de fecha 26 de noviembre de 2019, así como en el Tablón de Edictos y Portal de Transparencia de este Ayuntamiento, sin que contra el mismo se haya presentado alegación, sugerencia o reclamación alguna.

Con fecha 11 de marzo fue remitido a la Delegación y a la Subdelegación del Gobierno de Cádiz, a los efectos previstos en el art. 65.2, de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, no habiéndose recibido objeción alguna a la citada disposición reglamentaria.

Lo que se hace público para general conocimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor al día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín.

En Chiclana de la Fra., a 2/07/2020. EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE POLICÍA LOCAL Y PROTECCIÓN CIVIL. Fdo.: Jose Manuel Vera Muñoz.06/07/20. Firmado: Juan Carlos Castro Núñez.

Nº 34.259

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

E.L.A. EL TORNO

EDICTO

Informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2020, la Aprobación Inicial de Cuenta General de 2.016 de esta Entidad, se exponen al público por plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, en El Torno, a seis de julio de 2020.- EL PRESIDENTE DE LA ELA DE EL TORNO, Fdo.: Francisco Javier Fuentes Ladrón de Guevara.

Nº 34.271

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

E.L.A. EL TORNO

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL 2020

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Junta Vecinal de esta Entidad Local Autónoma, de fecha tres de julio de dos mil veinte, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En El Torno, a seis de julio de dos mil veinte. EL PRESIDENTE DE LA ELA DE EL TORNO. Fdo.: Francisco Javier Fuentes Ladrón de Guevara.

PRESUPUESTO GENERAL 2020

Capítulo	Estado de Ingresos	2020
	Concepto	Importe
1	Impuestos directos	
2	Impuestos indirectos	
3	Tasas y otros ingresos	8.000,00 □
4	Transferencias corrientes	372.763,22 □
5	Ingresos patrimoniales	2.000,00 □
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
Total presupuesto de ingresos		382.763,22 □

Suma operaciones no financieras		382.763,22 □
Suma de operaciones corrientes		382.763,22 □
Suma de operaciones de capital		- □
Suma operaciones financieras		- □
Capítulo	Estado de Gastos	2020
	Concepto	Importe
1	Gastos de personal	77.356,57 □
2	Gastos de bienes corrientes y servicios	261.651,95 □
3	Gastos financieros	1.120,00 □
4	Transferencias corrientes	13.200,00 □
5	Fondo de contingencia	
6	Inversiones reales	23.764,70 □
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	5.670,00 □
Total presupuesto de gastos		382.763,22 □
Suma de operaciones no financieras		377.093,22 □
Suma de operaciones corrientes		353.328,52 □
Suma de operaciones de capital		23.764,70 □
Suma de operaciones financieras		5.670,00 □

PLANTILLA DE PERSONAL

ALTOS CARGOS:	1
PERSONAL FUNCIONARIO:	0
PERSONAL LABORAL FIJO:	0
PERSONAL LABORAL TEMPORAL INDEFINIDO:	1

Nº 34.287

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

DECRETO DELEGACIÓN COMPETENCIAS DE LA ALCALDÍA

EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Visto que mediante Decreto de la Alcaldía n.º 620/2020, de 17 de abril, se revocaban, como consecuencia de la declaración del estado de alarma mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, motivado por la situación creada por la crisis sanitaria de la propagación del coronavirus (COVID-19), las competencias delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

Visto que el pasado 21 de junio ha finalizado la última y definitiva prórroga del estado de alarma, declarada mediante Real Decreto 555/2020, de 5 de junio.

A la vista de ello, se considera por esta Alcaldía la conveniencia de proceder a dejar sin efecto el referido Decreto n.º 620/2020, de 17 de abril y volver a la plena efectividad del Decreto de Alcaldía n.º 1790/2019, de 25 de junio, por el que se delegaban en la Junta de Gobierno Local una relación de competencias de conformidad con el art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, arts. 43, 44, 53 y 114 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector.

Por lo que de conformidad con el art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

VENGO EN RESOLVER:

Primero.-Dejar sin efecto, de conformidad con los antecedentes expuestos, el Decreto de la Alcaldía n.º 620/2020, de 17 de abril, por el que se revocaban las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local, como consecuencia del COVID-19.

Segundo.- Declarar, por consiguiente, la plena efectividad del Decreto de la Alcaldía n.º 1790/2019, de 25 de junio, por el que se delegaban en la Junta de Gobierno Local una relación de competencias de conformidad con el art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, arts. 43, 44, 53 y 114 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector, efectuándose la siguiente delegación:

Tercero.-Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes Competencias:

A) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

B) La adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Entidad y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

C) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

D) La concesión de licencias de apertura de establecimientos fabriles, industriales o comerciales y de cualquier otra índole, así como de licencias de obras

en cuyo expediente sea necesaria la aportación de Proyecto Técnico (Obras mayores)

E) Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y aperebrir y suspender preventivamente a toda clase de personal.

F) Premiar y sancionar a todo el personal al servicio de la corporación, salvo que la sanción consista en la separación del servicio o el despido de personal laboral, y la declaración de situaciones administrativas así como la jubilación de todo el personal.

G) Aprobar las facturas que correspondan al desarrollo normal del presupuesto y que hubieran sido recibidas por los servicios de Intervención.

Cuarto.- Reanudar las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local que tendrán carácter semanal y se celebrarán los lunes a las 9:00 horas en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento. Si es festivo se celebrará al día siguiente.

Quinto.- Esta delegación no quedará revocada por el mero hecho de producirse un cambio en la titularidad de la Alcaldía o en la composición de la Junta de Gobierno Local. La revocación o modificación de la delegación habrá de adoptarse con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento.

Sexto.- Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, Tablón de Edictos y Portal de la Transparencia, debiendo dar cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que se celebre".

Séptimo.- Publicar este Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el tablón electrónico anuncios (www.losbarrios.es) para general conocimiento y dar traslado a todos los Servicios, Departamentos y Unidades administrativas de este Ayuntamiento.

Octavo.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Así lo dispone y firma el Sr. Alcalde, de lo que como Secretario, certifico. 24/06/2020. El Secretario General. Fdo: Jorge Jiménez Oliva. El Alcalde Fdo: Miguel Fermín Alconchel Jiménez.

Nº 34.299

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE LOS GAZULES

ANUNCIO

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 03 de julio de 2020 del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules se ha aprobado la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de una plaza de Oficial del Cuerpo de la Policía Local del Municipio de Alcalá de los Gazules, por promoción interna, y a través del sistema de selección de concurso de méritos.

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:	
CIF	Nombre
758.....	DAVID VALERO CUESTA
529.....	DOLORES CARRASCO ALONSO
757.....	MARTIN MUÑOZ BENÍTEZ

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS: Ninguno

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y en el artículo 7 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Asimismo, mediante la citada Resolución, se ha aprobado la composición del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas:

Miembro	Identidad
Presidente	ANTONIO HERRERA BERMEJO
Suplente	SEBASTIÁN AMARO FUERTES
Vocal	MARIA DEL MAR MOTA SÁNCHEZ
Suplente	ANA MATEO BERMÚDEZ
Vocal	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ORTEGA
Suplente	EVA MOTA SÁNCHEZ
Vocal	ANTONIO MORENO GRIMALDI
Suplente	SEBASTIÁN RIDER PÉREZ
Vocal	JOSE MARÍA GÓMEZ REYES
Suplente	JUAN CARLOS CASTRO NÚÑEZ
Secretaria	NATALIA GARCÍA GALLEGO
Suplente	MARIA LUZ RODRIGUEZ DIAZ

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento [http://alcaladelosgazules.sedelectronica.es].

En Alcalá de los Gazules, a 6/7/2020. El Alcalde, Firmado: Javier Pizarro Ruiz.

Nº 34.407

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

SALA DE LO SOCIAL

SEVILLA

EDICTO

Dª OSA MARÍA ADAME BARBETA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER: Que en el Recurso de Suplicación nº 3547/18 IN, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 04/06/20, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de Jerez de La Frontera, en Procedimiento nº 1213/15.

Del contenido de la sentencia y de todo lo actuado, podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación. Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a PUERTO LUCERO CONTRATAS SLU, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEVILLA a 4 de junio de 2020. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo: Dª Rosa María Adame Barbeta.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 34.269

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

SALA DE LO SOCIAL

SEVILLA

EDICTO

D. ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER: Que en el Recurso de Suplicación nº 3521/18-J, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 25-06-20, resolviendo recurso de suplicación contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Algeciras, en Procedimiento nº 1185/13.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndole saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación. Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a MANTENIMIENTO ALMACENES Y TRANSPORTE, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEVILLA a veinticinco de junio de dos mil veinte. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA. FIRMADO.

Nº 34.273

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

SALA DE LO SOCIAL

SEVILLA

EDICTO

N.I.G.: 1101244S20150001751. Negociado: I. Recurso: Recursos de Suplicación 4317/2018. Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE CADIZ. Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 606/2015. Recurrente: MUTUA GALLEGA. Representante: ALFONSO JIMENEZ MATEO. Recurrido: MIGUEL ANGEL HUERTA VERA, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CHICLANERA DE MARMOL Y GRANITO S.L, MUTUA FRATERNIDAD, MARMOLISTAS EL PILAR S.L, MARMOLES Y GRANITOS SAN ROQUE S.L, MARMOLES Y SERVICIOS DESTAMP BENALUP S.L.U, SALCEDO RUIZ JUANA, MUTUA ASEPEYO Y MARMOLES Y GRANITO LA BARROSA S.L. Representante: JOSE LUIS LECHUGA SANCHO, EMILIO ALVAREZ TIRADO, MARIA DEL CARMEN ANDRADES BEJARANO y ANA MARTINEZ SANCHEZ.

D. ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER: Que en el Recurso de Suplicación Nº 4317/18, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 30/06/20, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de CADIZ, en Procedimiento nº 606/15.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a la entidad CHICLANERA DE MARMOL Y GRANITO SL y MARMOLES Y GRANITO LA BARROSASL cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

30/06/2020. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA/

LA DE LA SALA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 34.281

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
MALAGA
EDICTO**

D/Dª FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ GÓMEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE MALAGA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 11/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO ROSILLO GONZALEZ contra STATE CONSTRUCTION ENGINEERING S.L., CAMBAL BUILDERS S.L. y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 23/06/20 del tenor literal siguiente:

AUTO

En MALAGA, a veintitrés de junio de dos mil veinte.

Dada cuenta, por presentado el anterior escrito por el Graduado Social D. ANTONIO JESÚS SÁNCHEZ MOYA, en nombre y representación de la parte ejecutante, únase a los autos de su razón y dese traslado a las demás partes a los efectos oportunos, y; HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D/Dª. FRANCISCO ROSILLO GONZALEZ, contra STATE CONSTRUCTION ENGINEERING S.L. y NOK BUILDERS SL (actualmente denominada CAMBAL BUILDERS SL) se dictó resolución judicial en fecha 29/11/19, en cuyo fallo se producían los siguientes pronunciamientos:

"I.- Debo declarar y declaro la improcedencia del despido verbal de que fue objeto el actor el 2-05-2019 y, dada la imposibilidad de readmisión, por cierre de la empresa, declaro extinguida la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la fecha de la presente resolución, condenando solidariamente a las demandadas a estar y pasar por dicha declaración y al abono de la indemnización de DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS € CON DOS CÉNTIMOS DE € (2.132,02 €), así como abonarle los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente resolución.

II.- Se condena solidariamente a las empresas demandadas a abonar al actor la suma de DOS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS € CON CUATRO CÉNTIMOS DE € (2.316,04 €) correspondientes a las retribuciones adeudadas a la fecha del despido, incluido el interés por mora.

III.- Se condena a FGS a estar y pasar por las anteriores declaraciones de condena a la empresa demandada".

Dicha resolución fue aclarada por Auto de fecha 10/12/19, cuya parte dispositiva acordaba:

"1.- Estimar la solicitud de FRANCISCO ROSILLO GONZALEZ de aclarar la sentencia dictado en este procedimiento con fecha 29/11/19 en el sentido que se indica a continuación:

DONDE DICE:" I.- Debo declarar y declaro la improcedencia del despido verbal de que fue objeto el actor el 2-05-2019".

DEBE DECIR: " I.- Debo declarar y declaro la improcedencia del despido verbal de que fue objeto el actor el 2-01-2019".

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado por la parte actora la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por las demandadas no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

CUARTO.- Que la entidad ejecutada CAMBAL BUILDERS S.L se encuentra en situación concursal en el concurso Necesario nº 273/19 seguido ante el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Cádiz, siendo nombrado administrador concursal GESCONTROL CONCURSAL SLP.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y se iniciará a instancia de parte, salvo las que recaigan en los procedimientos de oficios, cuya ejecución se iniciará de este modo, conforme establece el art. 239 de la misma Ley; una vez iniciada la ejecución, la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias, conforme al apartado 3 del citado precepto legal; lo acordado en conciliación ante el Juez o Secretario Judicial se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia según dispone el art. 84.5 de la Ley de Jurisdicción Social; asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social, conforme dispone el art. 68 de la Ley de Jurisdicción Social.

TERCERO.- Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus

responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

QUINTO.- La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo cabrá interponer recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, todo ello en los términos previstos en el art. 239.4 de la LRJS.

SEXTO.- Uno de los principios rectores de la nueva regulación concursal dispuesta en la Ley 22/2003 de 9 de Julio - Ley Concursal - es el de ejecución universal que supone atribuir al Juez del concurso la competencia para conocer de forma exclusiva y excluyente las demandas que se dirijan contra el patrimonio del concursado.

Así dicho texto legal dispone en su art. 55: "1. Que declarado el concurso no podrán iniciarse ejecuciones singulares judiciales o extrajudiciales, ni seguirse apremios administrativos o tributarios contra el patrimonio del deudor. 2. Las actuaciones que se hallaran en tramitación quedaran en suspenso desde la fecha de declaración de concurso, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda dar a los respectivos créditos".

En este mismo sentido y trasponiendo dicho principio a la Ley Adjetiva Social el párrafo h) del artículo 3 de la L.R.J.S. excluye del conocimiento de los Órganos Jurisdiccionales del Orden Social las pretensiones cuyo conocimiento y decisión este reservado por la Ley Concursal a la jurisdicción exclusiva y excluyente del Juez del concurso. En este mismo sentido los arts 237 en su apartado quinto y 248 en su apartado tercero inciden en la reserva de jurisdicción para la Jurisdicción mercantil de la ejecución de entidades en concurso.

Por todo lo anterior procede la inadmisión de la ejecución instada contra la demandada CAMBAL BUILDERS SL, debiendo el deudor acudir para la realización de los derechos reclamados al Juzgado de lo Mercantil correspondiente.

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO:

* Se declara la inadmisión de ejecución contra la demandada CAMBAL BUILDERS SL.

* Procede dictar orden general de ejecución, que se despacha en los siguientes términos:

1. A favor de FRANCISCO ROSILLO GONZALEZ contra STATE CONSTRUCTION ENGINEERING S.L..

2. Siendo las cantidades por la que se despacha ejecución por los siguientes conceptos: Principal a cubrir 23.033,71 euros, más la de 3.742,97 euros calculadas provisionalmente para intereses y gastos.

3. Realícense por el Secretario Judicial las medidas ejecutivas que resulten procedentes.

4. Cítese, además, al FONDO DE GARANTIA SALARIAL para que en el plazo de QUINCE DIAS HABLES siguientes a la notificación del presente proveído, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, de conformidad con el art. 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de TRES DÍAS, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA VIRTUDES MOLINA PALMA, JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE MALAGA. Doy fe.

EL/LA JUEZ. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado STATE CONSTRUCTION ENGINEERING S.L. y CAMBAL BUILDERS S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En MALAGA, a veintitrés de junio de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 34.283

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
MALAGA
EDICTO**

D/Dª FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ GÓMEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE MALAGA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 43/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE MARIA JAEN PIÑERO contra CAMBAL BUILDERS S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 15/06/20 del tenor literal siguiente:

AUTO

En MALAGA, a quince de junio de dos mil veinte. Dada cuenta y; HECHOS PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D/

D^a. JOSE MARIA JAEN PIÑERO, contra CAMBAL BUILDERS S.L., se dictó resolución judicial en fecha 17/12/19 en cuyo fallo se producían los siguientes pronunciamientos:

I.- Debo declarar y declaro la improcedencia del despido de que fue objeto el actor el 4-03-2019, condenando a la demandada, a su opción, que deberá realizar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, a readmitir al trabajador, con abono de los salarios de tramitación devengados, o abonarle la indemnización de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES € CON CATORCE CÉNTIMOS DE € (3.463,14).

Si optase por la indemnización, no se devengarán salarios de tramitación, extinguiéndose la relación laboral a la fecha de cese efectivo en el trabajo.

II.- Se condena a la empresa demandada a abonar al actor la suma de SIETE MIL VEINTICUATRO € (7.024€) correspondientes a las retribuciones adeudadas a la fecha del despido, incluido el interés por mora.

III.- Se condena al FGS a estar y pasar por las anteriores declaraciones de condena a la empresa demandada".

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de incidente de no readmisión, que ha dado lugar a la presente ejecución, toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en sentencia.

CUARTO.- La entidad ejecutada CAMBAL BUILDERS S.L. se encuentra en situación concursal en el concurso Voluntario nº 273/19 seguido ante el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Cádiz, siendo nombrado administrador concursal GESCONTROL CONCURSAL SLP.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevarán a efecto todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art.237 de la LOPJ; lo acordado en conciliación ante el Juez o Secretario Judicial se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia según dispone el art. 84.5 de la Ley de Jurisdicción Social.; asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social conforme dispone el art. 68 de la Ley de Jurisdicción Social.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 279 y ss. de la Ley de Jurisdicción Social cuando el empresario no procediere a la readmisión del trabajador, podrá éste solicitar la ejecución del fallo ante el Juzgado de lo Social, dictándose por el Juez competente auto despachando la ejecución por la vía de incidente de no readmisión y, seguidamente, el secretario señalará la vista del incidente, citando de comparecencia a los interesados.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 551 y 545 de la LEC concurriendo los presupuestos y requisitos procesales se dictará auto conteniendo el orden general de ejecución y despachando la misma, correspondiendo al secretario judicial la adopción de medidas para su efectividad.

QUINTO.- La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo cabrá interponer recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, todo ello en los términos previstos en el art. 239.4 de la LRJS.

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltma. DIJO:

Procede dictar Auto despachando ejecución por la vía de incidente de no readmisión a favor de JOSE MARIA JAEN PIÑERO contra CAMBAL BUILDERS S.L.; la ejecución de otros pronunciamientos distintos de la condena a readmisión se someterá a las reglas generales aplicables según su naturaleza.

Procedase por el Secretario Judicial a citar a las partes a la comparecencia prevista en el art. 280 de la Ley de Jurisdicción Social.

Cítese, además, al FONDO DE GARANTIA SALARIAL para que en el plazo de QUINCE DIAS HABILIS siguientes a la notificación del presente proveído, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, de conformidad con el art. 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA VIRTUDES MOLINA PALMA, JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE MALAGA. Doy fe.

EL/LA JUEZ. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./A. D./D^a. FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ GÓMEZ. En MALAGA, a quince de junio de dos mil veinte.

Visto el estado de las presentes actuaciones, presentado por el/los trabajador/es JOSE MARIA JAEN PIÑERO escrito exigiendo el cumplimiento por el empresario CAMBAL BUILDERS S.L. de la obligación de readmisión, al no haber ejercido ninguna opción ni readmitido al actor, de conformidad a lo dispuesto en el art. 280 de la LRJS, Acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes, así como al Administrador Concursal

GESCONTROL CONCURSAL SLP, haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y puedan practicarse en el acto, señalándose el próximo día 28 DE JULIO DE 2020 a las 09:25 HORAS DE SU MAÑANA para la celebración de la misma.

Con la advertencia que de no asistir el trabajador o persona que lo represente en legal forma, se le tendrá por desistido de su solicitud; y si no compareciere el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia.

Librense los despachos oportunos para llevar a cabo lo acordado, recabando a tal fin información oportuna de las Bases de datos del Punto Neutro Judicial para la localización de la parte demandada y poder ser citada personalmente; y para el caso de resultar negativa, publicandose edictos en el tablón de anuncios de los Juzgados y en el Boletín Oficial correspondiente.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado CAMBAL BUILDERS S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En MALAGA, a veintitrés de junio de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 34.288

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

ALGECIRAS

EDICTO

D/D^a M^a ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 419/2019, 420/19, 421/19 a instancia de la parte actora D/D^a. MOHAMED LAFRIAKH contra GRUPO ALDESA S.A., REVESTIMIENTOS TÚNELES Y ENCONFRADOS Y ALDESA CONSTRUCCIONES SA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

Dado que, en virtud del Real Decreto Ley, se han reiniciado -o reanudado, en su caso- todos los plazos para actuaciones procesales desde el 4 de junio de 2020 se alza la suspensión de los procedimientos 419/19, 420/19, 421/19 y se acuerda celebrar los actos de conciliación y juicio para el próximo día 7 de Septiembre de 2020 a las 12:30, 12:35 y 12:40 horas.

Y para que sirva de notificación al demandado REVESTIMIENTOS TÚNELES Y ENCONFRADOS actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En ALGECIRAS, a tres de julio de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 34.342

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCIÓN 2020: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros